

RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-0097-2026
27-05-2026

**COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE
MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA
AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 64 dispone que: “*El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista*”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 establece que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: “*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional.*

La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: *“(...) Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...)”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía,*

escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”;*

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 77, establece: *“(...) INHABILIDADES. - No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial:*

- 1. Quien se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite;*
- 2. Quien hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, la inhabilidad será definitiva;*
- 3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto;*
- 4. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión;*
- 5. Quien desempeñare un cargo en el sector público o una representación por elección popular, con excepción de la docencia universitaria que podrá realizarse únicamente fuera de horario de trabajo;*
- 6. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme;*
- 7. Quien fuere ministro de cualquier culto mientras se halle en ejercicio de su ministerio;*

8. *Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público; y,*
9. *Quien se hallare comprendido dentro de las incompatibilidades por relación familiar (...)*”;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: *“ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”*;

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece: *“Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)”*;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 3 establece: *“Principios rectores.- La selección y*

designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante concurso público de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, garantizará la selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la Fiscalía General del Estado en la cual se constituirá como primera autoridad, para lo cual el proceso se registrará obligatoriamente por los siguientes principios:

1. *Independencia;*
2. *Transparencia;*
3. *Meritocracia;*
4. *Especialidad;*
5. *Probidad e integridad;*
6. *Idoneidad;*
7. *Publicidad;*
8. *Juridicidad;*
9. *Motivación;*
10. *Oportunidad; y,*
11. *Proporcionalidad”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece: *“**Notificaciones y publicaciones.-** Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 5, establece: *“**Publicidad de la información.-** Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esta información, garantizando su acceso y conservación. Todas las publicaciones realizadas en cumplimiento del presente*

reglamento respetarán el derecho a la protección de los datos personales de los intervinientes en el proceso, para ello, los postulantes otorgarán su consentimiento al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el tratamiento y uso de dichos datos (...)”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 6 establece: *“**Veeduría Ciudadana.-** La veeduría ciudadana tendrá por objeto vigilar y fiscalizar la transparencia en las siguientes fases del proceso: La conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; y El desarrollo del concurso público de méritos y oposición. El ejercicio de la veeduría se activa una vez convocadas las fases específicas en las que debe intervenir”*;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 24 establece: *“**Preclusión.-** La finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de esta, previo la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto en la fase. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido. La finalización de la fase será conocida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base al informe emitido por la Comisión Ciudadana de Selección en el que constará las actividades realizadas en el desarrollo de la fase y los resultados de esta con las correspondientes evidencias. Para la emisión de este informe la Comisión Ciudadana de Selección dispondrá de tres días término a partir de la emisión de la resolución de reconsideración, recalificación y en el caso de impugnación a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá sobre el informe y la finalización de la fase, dentro del término de tres días a partir de la recepción del informe”*;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 35, establece: *“**Calificación de méritos.-** Dentro del término de diez días contado a partir de la notificación de la resolución en la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció la finalización de la fase de admisibilidad, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes. La Comisión Ciudadana de Selección, para la calificación de méritos valorará únicamente los documentos presentados por el postulante dentro del expediente. En ningún caso la Comisión Ciudadana de Selección podrá valorar documentos presentados de forma extemporánea o conocidos de forma externa, que inclusive se anexasen como justificativos en la reconsideración. Una vez concluido el término de la calificación de méritos, la Comisión Ciudadana de Selección, tendrá un término de dos días para emitir el informe motivado de calificación de méritos, este contendrá el listado de las y los postulantes con su puntaje”*;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del

Estado, en su artículo 36, establece: “**Materias relevantes.** - En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas: 1. Derecho Penal; 2. Derecho Procesal Penal; 3. Criminología y Seguridad Pública; 4. Política criminal; 5. Derecho Constitucional; 6. Litigación Oral en materia Penal; 7. Derechos Humanos; 8. Menores y adolescentes infractores; 9. Gestión pública; y, 10. Derecho Internacional en materia penal”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 37, establece el “**Cuadro de valoración de méritos**”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 38, establece: “**Acción afirmativa.** - Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Las acciones afirmativas serán calificadas con un punto, sea que el postulante se encuentre beneficiado por una o más de dichas acciones y siempre que no exceda la calificación total correspondiente a la fase de méritos. (...) Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 39, establece: “**Metodología para la calificación de méritos y acción afirmativa:** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, utilizará la automatización del proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, para lo cual potenciará, la capacidad técnica instalada de la plataforma tecnológica, que permita a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección la realización de la calificación de méritos y acción afirmativa, en un proceso que garantizará la seguridad, integralidad y publicidad de las acciones realizadas. Esta plataforma tecnológica permitirá: 1. Sortear los expedientes entre los comisionados de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de las y los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. 2. Permitir un acceso único (usuario y contraseña) al Comisionado Ciudadano de Selección, registrando horarios reales de ingreso y actividades realizadas en la plataforma. 3. Permitir al Comisionado Ciudadano de Selección la asignación de calificaciones según el cuadro de méritos, permitiendo la precisión de los motivos y el detalle de referencia que permite otorgar la calificación al postulante. 4. Almacenar las calificaciones otorgadas, con protocolos de seguridad a fin de evitar su manipulación, alteración, sustracción o eliminación de registros. 5. Realizar un registro de las actividades realizadas, y las modificaciones que realice la Comisión Ciudadana de Selección, hasta el momento de la aprobación del informe de méritos. 6. Emitir un reporte de la calificación de méritos otorgada al postulante. El proceso que realizará la Comisión Ciudadana de Selección para la calificación de méritos y acción afirmativa se realizará según los siguientes pasos: 1. Se realizará un

sorteo de expedientes entre los comisionados ciudadanos de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. II. Cada miembro de la Comisión Ciudadana de Selección realizará la calificación del expediente sorteado, y generará un reporte individual que contendrá su firma de responsabilidad. III. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección en sesión, revisarán cada una de las calificaciones otorgadas de manera individual a las y los postulantes con base al reporte individual. IV. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección aprobarán la calificación otorgada, o realizarán las modificaciones pertinentes de manera justificada señalando los motivos por los cuales se realiza la modificación, lo cual constará en el reporte final de calificación que será suscrito por todos los miembros, en los cuales constará la razón de votación. V. Una vez aprobadas las calificaciones la Comisión Ciudadana de Selección elaborará el informe correspondiente, y adjuntará los reportes finales a fin de proceder con las notificaciones y publicaciones”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 40, establece: **“Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa.-** *Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución correspondiente, el informe de calificación de méritos, y el reporte final en los términos previstos en el presente reglamento”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 41, establece: **“Recalificación de resultados de méritos y acción afirmativa.-** *El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la recalificación a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contados desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General. Las solicitudes de recalificación se receptorán en físico en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las delegaciones provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador, en las solicitudes de recalificación se indicarán los motivos precisos por el cual se solicita la misma, no se podrá adjuntar documentación adicional alguna. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto. Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el término de un día. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis individual de la solicitud de recalificación y de encontrar mérito, realizará la modificación en la plataforma tecnológica y generará un nuevo reporte final por recalificación que deberá ser suscrito por todos los miembros. Las resoluciones de recalificación de resultados de méritos y acción afirmativa a la Comisión Ciudadana de Selección y el reporte final por recalificación se publicarán en el portal web institucional y*

en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificarán a las y los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación”;

Que, de conformidad con lo establecido en el referido artículo 41 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que señala: *“El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la recalificación a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contados desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General (...)”*, la Comisión Ciudadana de Selección es competente para conocer y resolver las solicitudes de recalificación;

Que, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-0089-2026, de fecha 8 de mayo de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar las calificaciones otorgadas por los Miembros de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, a las y los postulantes admitidos a la Fase de Méritos y Recalificación que constan en el reporte final y en el Informe de Calificación de Méritos correspondiente, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”*; y dentro de su disposición general primera se dispuso: *“PRIMERA.- Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución, conjuntamente con el Informe de Calificación de Méritos y el reporte final de las calificaciones obtenidas, a cada una y uno de los postulantes admitidos dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a través de los correos electrónicos señalados en las hojas de vida y formularios únicos de postulación, conforme lo establece el artículo 40 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”*;

Que, en Sesión Administrativa No. 0031-CCS-FGE-2026 de fecha 13 de mayo de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección conoció y resolvió aprobar que el término para la presentación de solicitudes de recalificación corría a partir del 13 de mayo de 2026 hasta el 15 de mayo de 2026, conforme a lo establecido en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado;

Que, conforme lo prevé el señalado artículo 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, el postulante que se consideró afectado por la resolución que adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección respecto de la calificación de méritos y acción afirmativa, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, tenía la posibilidad de solicitar la recalificación. Del expediente se evidencia que el secretario de la Comisión notificó en legal y debida forma el 12 de mayo de

2026, al señor MARIO DAVID FONSECA VALLEJO, quien, en su calidad de postulante, presentó la solicitud de recalificación el 15 de mayo de 2026, es decir, dentro de los tres días término establecidos para el efecto y cuenta legitimación para la interposición del recurso;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0322-M de fecha 18 de mayo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, solicitó a la secretaria general encargada, al coordinador técnico para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social, y a la coordinadora general de Relaciones Internacionales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la entrega de las solicitudes de recalificaciones presentadas por las y los postulantes en la secretaría general, las delegaciones provinciales y en las oficinas consulares con determinación de día y hora de presentación de las solicitudes;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGRI-2026-0048-M de fecha 18 de mayo de 2026, la secretaria general encargada, magister Gabriela Granizo Haro, en atención al memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0322-M, informó que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante oficio No. MREMH-DGSMH-2026-0093-O de 4 de marzo de 2026, puso en conocimiento que “no se recibieron postulaciones para el referido concurso en embajadas ni consulados”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SG-2026-0698-M de fecha 19 de mayo de 2026, la magister María Gabriela Granizo, secretaria general encargada, realizó la entrega de las solicitudes de recalificación de méritos presentadas por las y los postulantes en provincias y en la sede matriz del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado;

Que, veinte y dos (22) postulantes presentaron solicitud de recalificación los días 13, 14 y 15 de mayo de 2026, es decir, dentro de los tres días término establecidos en la normativa reglamentaria vigente;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0327-M, de fecha 19 de mayo de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por disposición de la presidenta, convocó a las y los comisionados a la Reunión de Trabajo No. 0010-CCS-FGE-2026, a efectuarse el miércoles 20 de mayo de 2026, a las 09:30, en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, piso 9, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en Avenida Río Amazonas N35-181 y Japón, en cuyo texto de la “Convocatoria”, en su parte pertinente señala: “(...) La reunión se desarrollará de manera presencial, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Revisión de las solicitudes de recalificaciones presentadas por las y los postulantes, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0329-M, de fecha 20 de mayo de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por disposición de la presidenta, convocó a las y los comisionados a la reinstalación No. 1 de la Reunión de Trabajo No. 0010-CCS-FGE-2026, a efectuarse el jueves 21 de mayo de 2026, a las 10:30, en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, piso 9 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en Avenida Río Amazonas N35-181 y Japón;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0335-M, de fecha 25 de mayo de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por disposición de la presidenta, convocó a las y los comisionados a la reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No. 0010-CCS-FGE-2026, a efectuarse el martes 26 de mayo de 2026, a las 09:30, en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, piso 9 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en Avenida Río Amazonas N35-181 y Japón;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0338-M, de fecha 26 de mayo de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por disposición de la presidenta, convocó a las y los comisionados a Sesión Administrativa No. 0035-CCS-FGE-2026, a efectuarse el miércoles 27 de mayo de 2026, a las 16:30, en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, piso 9 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en Avenida Río Amazonas N35-181 y Japón, en cuyo texto de la “Convocatoria”, en su parte pertinente se señala: *“La sesión se desarrollará de manera presencial, a fin de conocer el siguiente Orden del Día: 1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0034-CCS-FGE-2026, celebrada el viernes 22 de mayo de 2026; y resolución. 2. Aprobación de los informes individuales de las solicitudes de recalificación presentadas por los postulantes, en el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y sus resoluciones”*;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0340-M, de fecha 26 de mayo de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por disposición de la presidenta, convocó a las y los comisionados a la reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No. 0010-CCS-FGE-2026, a efectuarse el miércoles 27 de mayo de 2026, a las 09:30, en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, piso 9 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en Avenida Río Amazonas N35-181 y Japón;

Que, el postulante en su solicitud de recalificación señaló: *“El Art. 37.2.1.1 taxativamente indica que se calificarán Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes (textual). Los cuales deben estar en un rango de 8 a 16 horas y que puntuarán en 0.25 cada uno. Sin especificar que los mismos sean necesariamente avalados por Universidades Nacionales o Extranjeras, cosa muy distinta a lo establecido en el Art. 37.2.1.2 que si expresa el término avaladas por Universidades dentro y fuera del país.*

Dentro de mi carpeta constan de fojas 37 a 40 cuatro certificados de capacitaciones recibidas que si bien no encuadran en lo establecido en el Art. 37.2.1.2, debían considerarse en el establecido en el Art. 37.2.1.1 puntuando 0,25 cada uno, dando 1 punto en total a los mismos.

Por consiguiente el puntaje obtenido en Capacitación Específica sería de 17.5 en vez de 16.5”.

El acápite 2. CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA, del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, contiene una sola categoría de mérito, misma que dice textualmente:

CATEGORÍA DE MÉRITO
Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes <u>señaladas</u> en el artículo 36 del presente reglamento avaladas por universidades dentro o fuera del país

La categoría de mérito del acápite 2. CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA es: *“Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes señaladas en el artículo 36 del presente reglamento avaladas por universidades dentro o fuera del país”.*

Dentro de la única categoría de mérito del indicado acápite 2, tenemos dos (2) criterios:

Criterio 1: cursos, seminarios o talleres en materias relevantes señaladas en el artículo 36 del presente reglamento avaladas por universidades dentro o fuera del país con duración desde ocho hasta dieciséis horas.

Criterio 2: cursos, seminarios o talleres en materias relevantes señaladas en el artículo 36 del presente reglamento avaladas por universidades dentro o fuera del país con duración de dieciséis horas, adelante.

El puntaje a asignar por cada criterio es:

Criterio 1: cursos, seminarios o talleres en materias relevantes señaladas en el artículo 36 del presente reglamento avaladas por universidades dentro o fuera del país con duración desde ocho hasta dieciséis horas. PUNTAJE: 0.25 puntos por cada uno.

Criterio 2: cursos, seminarios o talleres en materias relevantes señaladas en el artículo 36 del presente reglamento avaladas por universidades dentro o fuera del país con duración de dieciséis horas, adelante. PUNTAJE: 0.50 puntos por cada uno.

Entonces, vemos que las frases: “Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes” y “señaladas en el artículo 36 del presente reglamento avaladas por universidades dentro o fuera del país” forman, lógicamente, una sola oración, tanto así que la primera letra de la palabra “señaladas”, esto es, la letra “S” está en minúscula.

No obstante la claridad del referido acápite, el postulante ha hecho una interpretación por demás errada al manifestar que: “(...) El Art. 37.2.1.1 taxativamente indica que se calificarán Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes (textual). Los cuales deben estar en un rango de 8 a 16 horas y que puntuarán en 0.25 cada uno. Sin especificar que los mismos sean necesariamente avalados por Universidades Nacionales o Extranjeras, cosa muy distinta a lo establecido en el Art. 37.2.1.2 que si expresa el término avaladas por Universidades dentro y fuera del país”.

De la lectura de lo manifestado por el postulante, se colige que:

1.- Para el postulante, la categoría de mérito 2.1.1 se refiere a “Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes”, con duración desde 8 hasta 16 horas, con un puntaje de 0.25 por cada uno; y,

2.- Para el postulante, la categoría de mérito 2.1.2 se refiere a “señaladas en el artículo 36 del presente reglamento avaladas por universidades dentro o fuera del país”, con duración de 16 horas, en adelante, con un puntaje de 0.50 por cada uno.

Tan errada es la interpretación hecha por el postulante en cuanto a la categoría de mérito del acápite 2, que, si tal fuera como alude el postulante, la categoría de mérito del 2.1.2 debería empezar con las palabras: “Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes”, y no con la palabra “SEÑALADAS”.

Vale dejar muy en claro que la Comisión Ciudadana de Selección no ha realizado interpretación extensiva alguna, sino que se ha regido, en todo su actuar, por el tenor literal de la norma, misma que es clara.

En virtud de lo anterior, y toda vez que esta Comisión Ciudadana ha dado a la categoría de mérito del acápite 2. CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA la interpretación respectiva, no ha lugar a la recalificación solicitada por el postulante, conforme consta en el “INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICACIÓN DEL POSTULANTE Nro. 26”.

Que, en la solicitud de recalificación el postulante manifestó: “**Art. 37.3.1 La experiencia Laboral Con Relación de Dependencia.**

Dentro de Art. 37.3.1.1 indica que se calificará el “... Ejercicio en el sector público en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el Art. 36 del presente reglamento...”. Sin que se exija dentro del referido artículo que este ejercicio sea posterior a la obtención del título de abogado, ni tampoco se especifique en forma expresa en el precitado artículo que sea ejercicio profesional en el sector público (como sí se especifica por ejemplo en el cumplimiento de 10 años en el ejercicio de la profesión como requisito de postulación por ejemplo).

*En términos jurídicos, el **ejercicio** es la acción y efecto de utilizar, poner en práctica o hacer efectivos los derechos, facultades, **funciones o cargos** que el ordenamiento legal otorga a una persona.*

De mi certificación laboral de fojas 26 y vuelta consta que ingresé la función pública (Fiscalía General del Estado) desde el 06 de noviembre de 2009, teniendo por consiguiente más de 16 años de ejercicio en el sector público.

Por consiguiente el puntaje a obtener dentro de la presente sección sería de 15 puntos en vez de 14”.

Aquí resulta imprescindible traer a colación el tenor del artículo 36 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado que reza:

“Artículo 36.- Materias relevantes.- En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas (...)”.

Como se observa, uno de los requisitos indispensables para todo aspirante a ser Fiscal General del Estado, es, entre otros, “**haber EJERCIDO LA PROFESIÓN DE ABOGADO en materia penal**”. Es decir, siendo el señalado uno de los requisitos básicos, la experiencia laboral y/o profesional a que se refiere el acápite 3 (EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL) debe ser considerada desde que el postulante obtuvo su título de abogado.

Para abundar en lo anterior, en el acápite 3. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL, 3.1. CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA, categorías de mérito 3.1.1. y 3.1.2. (que se refiere al ejercicio en el sector público y en el sector privado), se indica expresamente como categoría de mérito: “**EJERCICIO** (lo que implica “el ejercicio de la profesión de abogado en materia penal”, atendiendo al requisito indispensable para ocupar el alto cargo de Fiscal General del Estado)

*en el sector público en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento”; y, “**EJERCICIO** (lo que implica “el ejercicio de la profesión de abogado en materia penal”, atendiendo al requisito indispensable para ocupar el alto cargo de Fiscal General del Estado) en el sector privado en actividades relacionadas con las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento” (lo resaltado y lo añadido nos pertenece), razón por la que esta experiencia laboral (acápite 3.) se debe tomar o valorar desde que el postulante obtuvo su título de abogado, que es desde cuando pudo haber ejercido la profesión de abogado (no antes) sea en el sector público o en el privado, lo que, en el caso, es desde el 2 de diciembre de 2011 (foja 9 del expediente).*

Con los antecedentes expuestos, no fue posible proceder a la recalificación pretendida por el postulante, conforme consta en el “INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICACIÓN DEL POSTULANTE Nro. 26”.

Que, el postulante también indicó en su solicitud de recalificación lo que sigue: *“Dentro del Art. 37.3.2.2 se califica el Ejercicio de la Docencia Universitaria (Pregrado y Postgrado) en actividades relacionadas con las materias relacionadas, experiencia que se puntúa 0,5 por cada periodo académico completo, siendo este periodo académico de un Semestre.*

En primer lugar consta de fojas 27 y 28 el contrato de civil de prestación de servicios profesionales con la Universidad del Pacífico para impartir clases en el II Semestre 2025-2026 en la cátedra de HISTORIA DEL DERECHO Y DERECHO ROMANO, que a decir de la comisionada calificadora en el informe de calificación no constituye una materia relevante de las establecidas en el Art. 36 del reglamento, cuando en la práctica esta cátedra constituye el estudio de los inicios del Derecho Penal y Derecho Civil más aún cuando se establece plenamente el estudio del Derecho Romano, debiendo la misma ser considerada y puntuar con 0.5

De fojas 29 y 30 consta el contrato de civil de prestación de servicios profesionales con la Universidad del Pacífico para impartir clases en el II Semestre 2025-2026 en la cátedra de LEGISLACIÓN Y DELITOS INFORMÁTICOS, mismo que es aceptado por la comisionada calificadora y que debió puntuar con 0.5 puntos, pero por inconsistencias del sistema se exige de manera inexplicable que el contrato por el SEMESTRE tenga una temporalidad de SEIS MESES, cuando es conocido por todos que un semestre académico es de 4 meses conforme constan los contratos presentado en mi carpeta.

Por consiguiente sea por el ejercicio de la función pública o por los contratos de docencia universitaria en la sección de Experiencia Laboral debió puntuarse con 15 puntos en vez de 14”.

Al respecto de lo determinado en el punto 3.2.2 del acápite 3. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL, 3.2. SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, cuya categoría de mérito es: *“Ejercicio de la Docencia Universitaria (Pregrado y Posgrado) en actividades relacionadas con las materias relacionadas”,* debemos remitirnos a lo que expresamente establece el artículo 36 de la Codificación del

Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que, de manera taxativa (es decir, limitada, circunscrita y reducida a), señala cuáles son las **materias relevantes para los efectos del presente Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado:**

“Artículo 36.- Materias relevantes.- En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas:

1. *Derecho Penal;*
2. *Derecho Procesal Penal;*
3. *Criminología y Seguridad Pública;*
4. *Política criminal;*
5. *Derecho Constitucional;*
6. *Litigación Oral en materia Penal;*
7. *Derechos Humanos;*
8. *Menores y adolescentes infractores;*
9. *Gestión pública; y,*
10. *Derecho Internacional en materia penal”.*

En virtud de lo expuesto, y en vista de que la cátedra HISTORIA DEL DERECHO Y DERECHO ROMANO, señalada en el contrato civil que obra a fojas 27 y 28 del expediente del postulante, no guarda expresa relación con las materias relevantes o relacionadas aplicables para los efectos específicos del presente concurso, no fue posible dar lugar a la recalificación solicitada por el postulante respecto de este punto, conforme consta en el “INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICACIÓN DEL POSTULANTE Nro. 26”.

Respecto de la cátedra LEGISLACIÓN Y DELITOS INFORMÁTICOS, dictada en la Universidad del Pacífico, II Semestre 2025-2026, luego de la nueva revisión del expediente del postulante, se verifica que no se le asignó el puntaje que determina el punto 3.2.2, esto es 0,5 punto por el indicado período académico completo, razón por la que, en vista de que el postulante presentó, de acuerdo a lo que determina la normativa, el contrato civil de prestación de servicios profesionales suscrito con la Universidad del Pacífico el 20 de octubre de 2025, fojas 29 y 30, se procedió con la modificación del puntaje en el “Formulario de Valoración de Méritos Postulante # 26” en la plataforma tecnológica y se generó un nuevo reporte final de recalificación, modificación que consiste en la asignación de 0,5 punto, conforme se establece en el artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (3.2.2. Ejercicio de la Docencia Universitaria (Pregrado y Posgrado) en actividades relacionadas con las materias relacionadas), conforme consta en el “INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICACIÓN DEL POSTULANTE Nro. 26”.

Que, mediante “INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICACIÓN DEL POSTULANTE Nro. 26”, la Comisión Ciudadana de Selección, en su numeral 4.- “DECISIÓN”, señaló: *“Una vez que se ha procedido con el análisis de la Solicitud de Recalificación, esta Comisión Ciudadana de Selección en uso de sus atribuciones determina: **ACEPTAR** la Solicitud de Recalificación presentada por el POSTULANTE #26 CHRISTIAN KERLIN AYALA PIEDRA, respecto al acápite 3. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL, componente 3.2. SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, 3.2.2. “Ejercicio de la Docencia Universitaria (Pregrado y Posgrado) en actividades relacionadas con las materias relacionadas”, toda vez que el referido postulante acreditó, con el medio de verificación presentado al momento de su postulación, que ejerció la docencia universitaria en un semestre en materia relevante o relacionada de las contempladas en el artículo 36 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Al efecto, se deberá proceder con la modificación del respectivo puntaje en la plataforma tecnológica, y generar un nuevo reporte final del documento denominado “Formulario de Valoración de Méritos Postulante #26”.- **NEGAR** la Solicitud de Recalificación presentada por el POSTULANTE #26 CHRISTIAN KERLIN AYALA PIEDRA, respecto a la capacitación específica recibida, a la experiencia laboral y/o profesional con relación de dependencia, en virtud de que la calificación efectuada por la Comisión Ciudadana de Selección se basó en los criterios, reglas y medios de verificación establecidos en los artículos 24, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mismos que no han logrado ser desvirtuados por parte del postulante”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “**INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICACIÓN DEL POSTULANTE Nro. 26**”, referente al señor CHRISTIAN KERLIN AYALA PIEDRA, postulante para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución, conjuntamente con el “**INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICACIÓN DEL POSTULANTE Nro. 26**” y el reporte final de las calificaciones obtenidas, a cada una y uno de los postulantes admitidos dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a través de los correos electrónicos señalados en las hojas de vida y formularios únicos de postulación.

SEGUNDA.- Disponer al secretario de esta Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución y el “**INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICACIÓN DEL POSTULANTE Nro. 26**”, al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), a las Consejeras y Consejeros del CPCCS, así como a la veeduría ciudadana acreditada dentro del presente concurso público.

TERCERA.- Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del CPCCS, para que, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, publique en la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la solicitud de recalificación escaneada por completo, protegiendo los datos personales del postulante.

CUARTA. - Disponer a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del CPCCS, la presente resolución para que se proceda con su difusión a través de los canales institucionales del CPCCS, y realice la publicación oficial en la página web del CPCCS en el micrositio previsto para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Ciudadana de Selección, sin perjuicio de su publicación oficial.

Dado y aprobado por la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la Sesión Administrativa No. 0035-CCS-FGE-2026, celebrada de manera presencial, el veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.

Abg. Cynthia Alexandra Jacho Tipán
PRESIDENTA
CCS – FGE

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SECRETARÍA.- Quito D.M., lunes 1 de junio de 2026. **Razón.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, con la siguiente votación de los comisionados y comisionadas: Ericka Katherine

Aguagüña Moposita, Comisionada Ciudadanía 1 (A FAVOR); Cynthia Alexandra Jacho Tipán, Comisionada Ciudadanía 2 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR); Hugo Vicente Ludeña Eras, Comisionado Ciudadanía 3 (A FAVOR); Zoila Amada Echeverría Zambrano, Comisionada Ciudadanía 4 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR); Cristian Santiago Arpi Tapia, Comisionado Ciudadanía 5 (A FAVOR); Pamela Teresa Garay Mateo, Comisionada Función de Transparencia y Control Social (A FAVOR); Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto, Comisionada Función Legislativa (A FAVOR); David Eduardo Flores Brandt, Comisionado Función Ejecutiva (A FAVOR); Tayron Michael Valarezo Eras, Comisionado Función Electoral (A FAVOR), de conformidad con los archivos físicos, así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito.-
LO CERTIFICO.-

Mgs. David Eduardo Soria Tamayo
SECRETARIO
CCS - FGE